

CONSTANCIA SECRETARIAL. Manizales, 15 de marzo de 2020. A Despacho del señor juez para sentencia, informándosele que la adjudicación de los bienes fue presentada por los apoderados de ambas partes el día 11 de marzo a través de la plataforma del Centro de Servicios Judiciales, conforme los inventarios presentados. Para proveer.



VÍCTOR ALFONSO GARCÍA SABOGAL

Secretario

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES-CALDAS**

(R)

Manizales, quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Proceso: LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL

Demandante: GILDARDO ANTONIO MARÍN RENGIFO

Demandado: GLORIA ESPERANZA HERRERA CASTRO

Expediente: 170013110004 - 2019 - 00421- 00

En escrito presentado personalmente por los apoderados de las partes en este proceso de LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL donde es demandante el señor GILDARDO ANTONIO MARÍN RENGIFO, en contra de la señora GLORIA ESPERANZA HERRERA CASTRO, sometieron a consideración del despacho el correspondiente trabajo de adjudicación de los bienes propios de la Liquidación, por parte de los profesionales autorizados por el Juzgado para que realizaran dicho trabajo partitivo.

Una vez estudiado el trabajo de partición, observa el despacho que no se ajusta a derecho, pues si bien los togados en el escrito allegado relacionaron los activos y pasivos conforme se habían presentado en

la audiencia de inventarios y avalúos, al adjudicar y elaborar las hijuelas del activo y del pasivo asignado a cada una de las partes, no se señala claramente cuanto le corresponde a cada uno de ellos así:

- En los **ACTIVOS** no se menciona claramente la forma y procedencia del dinero con el cual se le va a cancelar al señor **GILDARDO ANTONIO** la suma de \$84.337.776.00; por lo que pareciera que ahora son mayores los activos a los relacionados en la diligencia de inventarios.
- En los **PASIVOS** no se dice a cuánto ascienden los alimentos del menor; así como tampoco se dice de manera detallada cuánto le corresponde al señor **GILDARDO ANTONIO** por cada uno de los conceptos relacionados.
- Se deberán discriminar separadamente los **ACTIVOS** para cada una de las partes al igual que los **PASIVOS**, indicando en las adjudicaciones que es lo que se le adjudica y en el pasivo, qué porción del activo se le adjudica para pagarlo.

Por lo anterior, conforme a lo dispuesto por el numeral 5º del art. 509 del Código General del Proceso, se ordena a los togados que **REHAGAN** el trabajo de partición conforme a los parámetros atrás expuestos; para el efecto se le concede el término de ocho (8) días contados a partir de la notificación del auto por estado.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Pedro Antonio Montoya Jaramillo', written over a circular stamp or seal.

PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO

JUEZ

Lvcg